



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110014003031-2004-01268-01.

En atención al recurso de apelación de auto remitido por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de esta urbe, y de conformidad con lo señalado por los artículos 286, 317¹ y 325 del CGP, siendo procedente se Dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 24 de octubre de 2022 proferido por el *a quo*, en el sentido de indicar que el efecto en el que se concede la presente apelación corresponde al **DEVOLUTIVO** y no como quedó en la providencia que se corrige.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese la presente decisión al juzgado de instancia, cumplido lo anterior ingresen las diligencia al Despacho para lo que corresponde.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.

¹ Numeral 2º literal e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. **La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;**